



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 122**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2019 00066 00**

Caloto Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, recibida el día de hoy en este despacho judicial, vía correo electrónico, referente a que la audiencia virtual a realizarse el día 23 de septiembre de 2020, dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO propuesto por la señora MARIA YENI APONZA LOBOA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ALEXANDER VIDAL ARARAT, se realice de manera presencial.

**CONSIDERACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 “Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia” consideró lo siguiente: Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable desde el 1 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2020.

Que acorde con esas medidas el Consejo Superior de la Judicatura estableció las reglas con base en las cuales continuarán funcionando las sedes judiciales y las condiciones en que se prestará el servicio de justicia en todo el país a partir del 1 de septiembre.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA11581 que ordenaron levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y establecieron las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial;



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de los Acuerdos.

Que dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y ha reiterado que cuando sea necesario hacerlo de manera presencial se hará con máximo el 20% de servidores.

Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales.

En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura determinó dar aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 a partir del 1 de septiembre de 2020.

Así las cosas, en los términos de los precitados Acuerdos, se hace necesario atender y dar estricto cumplimiento a las disposiciones del H. Consejo Superior de la Judicatura, negando la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso y acatando las medidas administrativas frente al ingreso a sedes Judiciales, esto es, que para prestar los servicios que requieren la presencia en las sedes, podrán asistir como máximo el 20% de los Servidores Judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general, que equivale, para nuestro caso, a una persona, capacidad máxima que sería superada en la audiencia a realizarse, toda vez que conlleva la presencia de 13 personas, incluidos el funcionario, un empleado del juzgado, las partes y sus apoderados, los curadores ad litem y los cuatro testigos.

Se debe tener en cuenta además que bajo ninguna circunstancia podrían ingresar a la audiencia presencial aquellos que tiene algún tipo de preexistencia con riesgo de comorbilidad para COVID19 (Resolución 666 de 2020 y acuerdo PCSJA20-11567), y para el caso en concreto se habla de un testigo adulto mayor, del juez que cuenta con la preexistencia por la edad, y el juzgado desconoce si los demás asistentes puedan tener o contar también con alguna preexistencia con riesgo de comorbilidad para COVID19 (Resolución 666 de 2020 y acuerdo PCSJA20-11567).

Esto aunado a que el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 señaló que las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarían atención presencial al público y por regla general se mantendrá dicha medida.

Por último, se sugerirá al abogado solicitante, que conecte a las personas que no cuentan con la tecnología ni la señal de internet, desde su oficina de abogado, o, que tenga en cuenta la circular CSJCAUA20-103 del 10 de agosto de 2020, suscrita por la presidencia del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, en la cual se consagra lo siguiente: “Teniendo en cuenta los desafíos que se presentan para los servidores judiciales en este momento en que nos enfrentamos a la pandemia provocada por el coronavirus y el cumplimiento de las funciones que nos han sido asignadas al servicio de la administración de justicia es importante recordar las herramientas que nos ofrecen las leyes de emergencia aprobadas por las autoridades nacionales como es el caso del parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 el cual señala que las alcaldías y personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que la audiencia virtual a realizarse el día 23 de septiembre de 2020, se realice de manera presencial, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** MANTENER como fecha y hora para la realización de la audiencia virtual el día miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), así como el link vigente para la conexión.

**TERCERO.-** SUGERIR al abogado solicitante que conecte a las personas que no cuentan con la tecnología ni la señal de internet, desde su oficina de abogado, o, que tenga en cuenta la circular CSJCAUA20-103 del 10 de agosto de 2020, suscrita por la presidencia del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**